

**ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0010-AL-TH-GADMP-2025**

**MODIFICACIÓN DE HORARIO DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y**  
**TRABAJADORES DEL GADM PUCARÁ PARA EL DÍA LUNES 21 DE ABRIL DE**  
**2025 HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el art. 1 de la constitución de la República del Ecuador expresa “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

**Que**, el art. 226 ibídem señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 227 de la Norma Suprema manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el art. 22 ibídem señala “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y

formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

**Que,** el art. 9 ibídem señala “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

**Que,** el art. 53 ibídem determina “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

**Que,** el art. 59 ibídem señala “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

**Que,** el art. 60 ibídem dispone “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

**Que,** el art. 360 ibídem señal “Administración. - La administración del talento humano de los

gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

**Que**, el artículo 63 en su inciso tercero del Código de Trabajo señala que: El trabajador tendrá derecho a conocer desde la víspera las horas fijas en que comenzará y terminará su turno, cuando se trate de servicios por reemplazos en una labor continua (...).

**Que**, el artículo 25 de la LOSEP.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,
- b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad (...).** (El análisis está fuera del texto original).

**Que**, el Artículo 20 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUCARÁ PARA LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP), señala que: El personal del GADM de Pucará cumplirá la jornada semanal de 40 horas durante 5 días distribuidos en 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes el horario normal para el personal que labora en las oficinas centrales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará será en dos jornadas: en la mañana, de 08h00 a 17h00 con una hora de almuerzo. En las unidades que por necesidad o circunstancias especiales del servicio tenga que trabajarse en otra modalidad de horario, será el señor Alcalde, quien determine las unidades que deban trabajar bajo esta modalidad y el correspondiente horario, tomando en consideración que las horas efectivas de trabajo deben ser de 8 horas diarias.

**Que**, el Artículo 21 del Reglamento antes ciado, indica que: **El Alcalde podrá establecer regímenes de horario de trabajo diferentes al señalado en el artículo anterior, según la modalidad de la labor o la naturaleza del servicio, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del mismo. En uso de las facultades que le confiere la ley. (Énfasis agregado).**

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 598, suscrito el 11 de abril de 2025, el presidente de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió suspender la jornada de trabajo del jueves 17 de abril de 2025, para los sectores público y privado. Esta decisión se enmarca dentro del feriado de Semana Santa, con el objetivo de facilitar la movilidad ciudadana y el aprovechamiento turístico durante esos días. En el sector público el día 17 de abril de 2025 este día deberá recuperarse conforme lo establecido por la máxima autoridad de cada institución.

En uso de mis atribuciones, amparado a lo dispuesto en los artículos 63 inciso 3 del Código de Trabajo, art. 25 de la LOSEP, así también el artículo 21 del REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PUCARÁ PARA LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP):

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se modifica el horario de trabajo de los funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, desde el día lunes 21 de abril de 2025 hasta el día 30 de abril de 2025, por lo que el horario laboral será en la siguiente jornada: hora de ingreso: 07:00 hora de salida: 17:00 con 1 hora de almuerzo comprendido de entre 13:00 a 14:00.

**Artículo 2.-** La presente resolución se dará a conocer a las diferentes Instituciones Públicas que prestan sus servicios en el Cantón, al personal municipal y a la ciudadanía en general.

**Artículo 3.-** Publicar esta resolución en la página web de nuestra entidad, así también se dispone que el Técnico de Comunicación publique la presente Resolución por todos los medios digitales de la institución.

**Artículo 4.-** Garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de agua potable y residuos sólidos dentro de la jurisdicción del cantón Pucará; para tal efecto, las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

**Artículo 5.-** La presente Resolución rige a partir de 21 de abril de 2025.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase. –



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUCARÁ**

